INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 8234/21

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 740 /2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 37/2021 "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 403.651.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 353/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 24 de noviembre de 2021, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 140/2021 referente al proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2021 **"SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 403.651**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 596/2021 de fecha 21 de octubre 2021, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 25/19 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 140/2021 de fecha 24 de noviembre 2021, expresa que el día 18 de noviembre de 2021 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 128/2021. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL y la modalidad es la de CONTRATO ABIERTO.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **APFG S.A., COPESA CONSTRUCCIONES S.A. y GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento de las firmas respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a las firmas oferentes, cuyas ofertas cumplen con los documentos sustanciales exigidos, los documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo con la documentación requerida.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de las ofertas en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 63, Numeral 3: "...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y Experiencia de las firmas.-

La firma **APFG S.A.** no presentó documentos que demuestren experiencia en servicios de estiba de bolsas o paquetes, conforme a lo exigido en el PBC. Por dicho motivo, su oferta fue **DESCALIFICADA.-**

Que, del análisis realizado se comprueba que las firmas **COPESA CONSTRUCCIONES S.A. y GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, cumplen con las Especificaciones Técnicas, el Plazo de Entrega y la Experiencia requerida en el PBC del proceso.-

..//..

Abog. Mg. Beatrice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 740 /2021

..//..

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, Punto 7, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: ratio de liquidez, ratio de endeudamiento y ratio de rentabilidad.-

Que, en base a los cálculos se concluye que las firmas **COPESA CONSTRUCCIONES S.A. y GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, cumplen con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, con el objeto de apoyar la producción y empleo nacional, el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con lo que establece la **Ley N° 4558/11**, contempla la aplicación de un margen del 20% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado de Origen Nacional, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado. Dicho margen se aplica solo a efectos de comparar las ofertas y determinar así la más económica. Las firmas **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.** y **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.** presentaron el certificado correspondiente.-

Que, seguidamente las ofertas fueron analizadas en su aspecto económico (precio unitario), resultando el siguiente cuadro:

Ítem	Especificaciones Técnicas	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	COPESA CONSTRUCCIONES S.A.	
					Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Servicio de Estiba de Carga	2.640.000.-	5.280.000.-	Bolsas	700.-	3.696.000.000.-
				Total:		3.696.000.000.-

Ítem	Especificaciones Técnicas	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	GRUPO SAN ALFREDO S.R.L	
					Precio Unitario Guaraníes (₲) IVA incluido	Precio Total Guaraníes (₲) IVA incluido
1	Servicio de Estiba de Carga	2.640.000.-	5.280.000.-	Bolsas	710.-	3.748.800.000.-
				Total:		3.748.800.000.-

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, se realizó un análisis de los precios ofertados y se solicitó desglose de precios a los oferentes **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.** y **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.** puesto que sus ofertas presentan una variación entre el precio ofertado y el precio referencial, superior al 15% por encima del mismo.-

Las mencionadas firmas presentaron los desgloses solicitados en tiempo y los mismos fueron analizados por la Gerencia Logística, quienes mediante la Carta Interna GI N° 206/2021 de fecha 24/11/2021, manifiestan que los precios ofertados se encuentran en congruencia con los precios actuales de mercado

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2021 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 434/2021, por el monto total de Guaraníes veinticuatro millones cien mil (₲ 24.100.000.-).-

Que, la Gerencia Logística, mediante la Carta interna G.L. N° 209/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, manifiesta cuanto sigue:

"Por la presente, solicitamos tengan a bien considerar las cantidades sugeridas más abajo, conforme a las necesidades del servicio de mano de obra tercerizada para almacenaje, estiba y desestiba de bolsas de cemento, según las estimaciones de ventas y despacho de cemento del tipo Fillerizado en Planta Industrial de Vallemí, para lo que resta del presente año 2021 y el próximo año 2022, por lo que creemos pertinente, considerar la siguiente provisión de dicho servicio, conforme a las siguientes cantidades:
Cantidad Mínima: 1.817.828.
Cantidad Máxima: 3.635.657."

..//..

Abog. Mg. Bernardo Savorgnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 740 /2021

..//..

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Artículo 66, Disminución de Cantidades: "...*Se podrá disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado; o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que extingan la necesidad de contratar la cantidad total de bienes, servicios u obras requeridos*", el Comité de Evaluación recomienda la disminución de cantidad del servicio de estiba de bolsas a ser contratada, a la cantidad solicitada por la Gerencia Logística.-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 65° "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso en la modalidad Contrato Abierto a favor de la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.**, al precio unitario de Ǵ 700.- (Guaraníes setecientos) por bolsa en la modalidad de contrato abierto, puesto que presenta la oferta económica más baja que cumple con todos los requisitos exigidos en el PBC del proceso.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de la Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2021 **"SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ", ID N° 403.651**; a la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.**, en la Modalidad de Contrato Abierto, según el siguiente detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Guaraníes (Ǵ) IVA incluido por bolsa	Precio Total Cantidad Mínima Guaraníes (Ǵ) IVA incluido	Precio Total Cantidad Máxima Guaraníes (Ǵ) IVA incluido
1	Servicio de Estiba de Carga	1.817.828	3.635.657	700	1.272.479.600.-	2.544.959.900.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente